

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-11675 *Orden UMA/35/2016, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de una beca de formación práctica en el Área de Planificación y Ordenación Territorial, en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.*

A través del empleo adecuado de los instrumentos de Ordenación del Territorio se pretende alcanzar la articulación territorial de la Comunidad Autónoma y la distribución geográfica de las actividades y de los usos del suelo, armonizada con el desarrollo económico, las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza; todo ello con el fin de conseguir la plena cohesión e integración de la Comunidad Autónoma, su desarrollo equilibrado y la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida de sus habitantes.

La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a través de su Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, tiene entre sus cometidos la elaboración, tramitación y control de los instrumentos de planificación y ordenación territorial.

Es de interés para el Gobierno de Cantabria en general y para esta La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias en el campo de la ordenación territorial.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes titulados en disciplinas relacionadas con la ordenación del territorio, La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social pretende impulsar un programa estable de becas de formación en esta especialidad.

Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Aprobar las bases reguladoras del presente concurso con la finalidad de adjudicar una beca de formación orientada a jóvenes titulados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación práctica para titulados universitarios en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Grado en Geografía o Licenciatura en Geografía.

Grado en Ingeniería Civil o título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Grado en Arquitectura o título de Arquitecto.

2.- Las funciones a realizar consistirán fundamentalmente en la colaboración con el Servicio de Planificación y Ordenación Territorial en el análisis y redacción de instrumentos de ordenación territorial y en el seguimiento, control y vigilancia de los planes, proyectos y obras derivados de dichos instrumentos, considerándose la ordenación territorial la especialidad de la beca que se concursa a los efectos de mérito y valoración.

LUNES, 9 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 5

3.- Los estudios y trabajos realizados en este proyecto quedarán en propiedad de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

4.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre el adjudicatario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca dará lugar a la inclusión del becario en el Régimen General de la Seguridad Social.

Segunda.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones señaladas en la base primera.
- c) Haber obtenido la titulación en el curso académico 2013-2014, o en cursos posteriores.
- d) Cumplir las obligaciones a las que se refiere la base decimosegunda de la presente Orden.
- e) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercera.- Duración, cuantía y otros derechos del becario.

1.- El período de duración de la beca comprenderá desde la fecha de su incorporación del beneficiario, no anterior a 1 de febrero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017. El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, a la vista del informe del tutor del becario, podrá proponer la prórroga de la beca al titular de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, por un período de 12 meses. En ningún caso, la duración de la beca, incluida la prórroga, podrá ser superior a los 24 meses.

2.- El importe de la beca será de ochocientos (800) euros brutos mensuales, incluyendo todos los conceptos, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva y cumplimiento de las obligaciones del becario. Las presentes becas estarán sujetas a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

3.- Si el comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, la persona que resulte beneficiaria de la beca percibirá la parte proporcional que le corresponda ese mes, en relación a los días en que haya desarrollado la actividad formativa.

4.- La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará mediante expediente de compromiso de gasto plurianual con cargo a las partidas de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de los años correspondientes.

5.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

6.- El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor de la persona beneficiaria de la beca.

LUNES, 9 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 5

El tiempo total de interrupción no será superior a cuatro meses durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

Sólo en aquellos casos en que concurran circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

7.- La presente beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de los interesados, o actividad laboral por cuenta propia.

Cuarta.- Destino y horario.

1.- Las actividades objeto de esta beca se desarrollarán en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, o en los lugares que designe el tutor cuando se precise la realización de trabajos de campo.

2.- La persona que resulte beneficiaria de la beca realizará el horario que determine la Dirección General Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Quinta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que conste en la Orden de convocatoria -que podrá descargarse de la página institucional del Gobierno de Cantabria (<http://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subsenciones>) o en la página Web de la Dirección General Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (<http://territoriodecantabria.es>), dirigida a la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOC, en el registro auxiliar de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social sito en calle Lealtad, 23, de la ciudad de Santander, o en cualquier otro de los registros de dicha Consejería, o en general adscritos a la Comunidad Autónoma de Cantabria; pudiendo ser igualmente presentada de forma válida por cualquiera de los restantes medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística sita calle Lealtad, 23, entresuelo, 39002 Santander, así como en el número 012 si se llama desde Cantabria, o en el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Certificación original o fotocopia del expediente académico con las calificaciones finales.
- b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán ir acompañados de la fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- e) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y de la formación complementaria que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias de los

LUNES, 9 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 5

documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

f) Autorización del interesado para que la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social verifique y consulte los datos del documento nacional de identidad y del certificado de empadronamiento de la ciudadanía y pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A tal efecto se aportará el modelo de autorización, que se establezca en la convocatoria correspondiente.

En caso de no prestar su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social comprobará si la documentación presentada por los solicitantes es incompleta o defectuosa, en cuyo caso, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El aspirante que resulte seleccionado deberá aportar, en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión de la beca, el original de los documentos especificados en los apartados a), b) y e) en el caso de haber aportado inicialmente copia simple de los mismos, a efectos de que la Consejería proceda a la comprobación y compulsación de las copias simples que hubieren sido presentadas. Caso de no procederse a la presentación de dichos documentos originales, o si se comprobare que las copias presentadas no fueran reproducción fiel de los originales, el aspirante decaerá en su condición de becario, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Asimismo, en idéntico plazo, el aspirante seleccionado deberá aportar una declaración responsable donde se acredite el código IBAN de la cuenta bancaria en la que se efectuarán los ingresos de las mensualidades de la beca.

Sexta.- Méritos y valoración.

1. La selección del becario se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

— Primera fase.- Méritos. Puntuación máxima total: 12 puntos, repartidos del siguiente modo:

a) Expediente académico (hasta 10 puntos). Se corresponderá con la nota media del expediente académico. En el caso de que no constara dicha nota media, se calculará dividiendo el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura entre el número total de éstas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo, se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada Sobresaliente con 9 puntos, cada Notable con 8 puntos y cada Aprobado con 5 puntos.

En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, se aplicará la tabla de equivalencias de la Resolución de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de Universidades, por la que se establece el criterio a aplicar para el cálculo de la nota media de los expedientes académicos de los estudiantes con título extranjero homologado.

b) Formación complementaria (hasta 2 puntos). Por asistencia a cursos o seminarios organizados por centros de formación reconocidos oficialmente por instituciones públicas, o impartidos por éstas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria, se otorgará la siguiente puntuación: 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0,40 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 1,00 punto por curso, o módulo de máster o curso de especialización, igual o superior a 100

CVE-2016-11675

LUNES, 9 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 5

horas y 2,00 puntos por cursos de especialización o máster de duración superior a 200 horas en materias directamente relacionadas con el objeto de la beca.

— Segunda fase.- Entrevista personal (hasta 3 puntos):

El Comité de Valoración podrá realizar una entrevista personal a aquellas personas sollicitantes que se encontraran entre las cinco mayores puntuaciones otorgadas en la primera Fase, a la vista de los méritos alegados con el fin de establecer el orden definitivo, con el fin de comprobar la idoneidad de los solicitantes para desarrollar las actividades que se le atribuyan y adquirir una sólida formación práctica.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso el Comité deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

Séptima.- Instrucción.

1.- Será órgano instructor del procedimiento el director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, y como tal, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Remitir la propuesta de resolución del procedimiento formulada por el comité de valoración al órgano competente para dictar la resolución.

2.- Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio, valoración de los méritos acreditados y realización de entrevista, corresponderá el Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente:

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística o persona en quien delegue.

— Vocales:

El jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial o persona en quien delegue.

El jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social o persona en quien delegue.

Un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, que ejercerá las funciones de secretario.

El Comité de Valoración podrá requerir la incorporación de otros funcionarios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con voz pero sin voto, que serán designados por el presidente.

3.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes, emitiendo informe acerca del expediente, en que se concrete el resultado de las valoraciones efectuadas.

b) Formular propuesta de concesión motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Octava.- Propuesta de resolución.

1. Finalizada la valoración de las solicitudes y el proceso de selección, el Comité de Valoración elevará, a través del órgano instructor, propuesta de resolución debidamente motivada al

LUNES, 9 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 5

titular de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, por la que propondrá la concesión de la beca al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, o bien que se declare desierta.

Asimismo, el Comité propondrá hasta cuatro suplentes para el caso de renuncia de los beneficiarios o pérdida de la condición de becario.

2. La propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a lo establecido en la Base Sexta, estableciéndose el orden de prelación de los distintos aspirantes.

Novena.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación.

La resolución del recurso agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada, se notificará a las personas que resulten adjudicatarias y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, así como en la página Web de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (www.territoriodecantabria.es).

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa las personas que hayan formulado solicitud podrán entender desestimada la misma.

Décima.- Dependencia.

Los becarios estarán bajo la dependencia de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, a través del Servicio de Evaluación Urbanística. Dicho órgano directivo designará a la persona que ejercerá las funciones de tutor.

Undécima.- Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases decimotercera y decimoquinta.

Duodécima.- Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones que se establezcan por el articulado de la Ley de Cantabria, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2015, se establecen como obligaciones de los becarios, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

LUNES, 9 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 5

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Gobierno de Cantabria.

Con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad de la duración total de la beca, incluida la posible prórroga que en su caso se conceda, el beneficiario hará entrega al tutor de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Decimotercera.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones por las personas que resulten beneficiarias de la beca, así como la no realización de su formación práctica en condiciones satisfactorias, las ausencias injustificadas, el incumplimiento de los horarios que se establezcan, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del titular de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Decimocuarta.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Decimoquinta.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplen en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decimosexta.- Certificación final.

Al final del período de duración de la beca, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre las funciones desarrolladas, y exigidas en las bases de la presente Orden.

LUNES, 9 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 5

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de diciembre de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2016/11675

CVE-2016-11675